

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veintitrés.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdos INE/CG162/2020, INE/CG23/2022, del ocho de julio de dos mil veinte y veintiséis de enero de dos mil veintidós, respectivamente.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.

Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el siete de septiembre de dos mil veintidós.

3. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023⁴.
4. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VI/2017, aprobó la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el objeto de establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Estatuto Nacional.

³ En adelante Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo subsecuente ENCCÍVICA.

⁵ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

Cultura Cívica 2017-2023, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las partes y de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.

5. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁶, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema Organismos Públicos Locales Electorales⁷.

Ordenamiento que fue reformado la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE175/2022, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

6. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021 aprobó los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales.
7. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/IX/2021, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación “COZCYT” y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el Instituto Electoral y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contribuyan a un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en áreas afines, para favorecer el logro de los objetivos institucionales.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE178/2022, aprobó las metas para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, entre las cuales se encuentra el fortalecimiento de redes de colaboración que coadyuven a los fines del Instituto y formación de cuadros políticos de educación cívica.

⁶ En lo subsecuente Instituto Nacional.

⁷ En lo posterior Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

⁸ En adelante Instituto Electoral.

9. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conócelos para los procesos electorales locales⁹, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.
10. Los días catorce, veinte y veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en reuniones de trabajo del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales con las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, se analizaron y revisaron las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veintitrés, que hoy se someten a consideración de este órgano superior de dirección.
11. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, analizaron, revisaron y aprobaron las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veintitrés.
12. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en reunión de trabajo celebrada por el Consejero Presidente, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentaron las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veintitrés.

C o n s i d e r a n d o s :

A. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹¹, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e

⁹ En lo subsecuente Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En lo subsecuente Constitución Local.

independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², señala que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, establecen que le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- III. El padrón y la lista de electores;
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

¹² En adelante Ley Orgánica.

¹³ En adelante Ley General de Instituciones.

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Quinto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Sexto.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

¹⁴ En adelante Ley Electoral.

Séptimo.- Los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, las siguientes:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.
2. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
3. Garantizar en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y en la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad;
4. Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para la actualización del libro respectivo;
5. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
6. Orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
7. Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;
8. Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución;

9. Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
10. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Nacional Electoral, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;
11. Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;
12. Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia, y
13. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Octavo.- Además de las atribuciones previamente señaladas, el Instituto Electoral efectuará las actividades que se establezcan en los Reglamentos, Lineamientos, Criterios, acuerdos y Programas que emita el Instituto Nacional Electoral. Así como las actividades que deriven de los convenios generales y específicos de colaboración que con motivo del Proceso Electoral 2023-2024 se lleven a cabo con el Instituto Nacional.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

B. De la constitución de partido políticos locales

Décimo.- El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar a los partidos políticos locales.

Décimo primero.- El artículo 11 de la Ley General de Partidos, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, en el caso de partidos políticos locales deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. A partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Décimo segundo.- Los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- a) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- b) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- c) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II, inciso e) del artículo 41.

Décimo tercero.- El artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, establece que el Organismo Público Local Electoral que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el

número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En términos del artículo 19 de la Ley General de Partidos, el Instituto Electoral, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; y la resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Décimo cuarto.- El artículo 38 de la Ley Electoral, señala que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General del Instituto Electoral deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de la Ley. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo quinto.- Los artículos 40 de la Ley Electoral y 26 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, señalan que para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de la Gubernatura, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

Décimo sexto.- Los artículos 42 de la Ley Electoral y 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, establecen que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la organización interesada presentará ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro, y documentación anexa.

Décimo séptimo.- El artículo 46 de la Ley Electoral, señala que dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General del Instituto Electoral fundará y motivará el sentido de la resolución que emita; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto; en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; y la resolución del Consejo General del Instituto Electoral se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Décimo octavo.- En el mes de enero del año en curso, dio inicio el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, por lo que once organizaciones presentaron su escrito de intención para constituir un partido político local. En consecuencia, de estas once organizaciones, ocho continúan en el desarrollo de la etapa relativa a la celebración de asambleas Distritales y Municipales, etapa que concluye a más tardar tres días anteriores al de la fecha establecida para la realización de la asamblea local constitutiva, por lo que una vez llevadas a cabo, deberán realizar la Asamblea Local Constitutiva, la cual en término de lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Asimismo, de conformidad con los artículos 42 de la Ley Electoral y 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, una vez que las organizaciones hayan realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá

presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro correspondiente, en ese sentido es que en las políticas y programas que hoy se someten a consideración se contemplan las actividades que se desarrollarán para la continuación del procedimiento de constitución de partidos políticos locales de conformidad con las disposiciones de la materia.

C. Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA)

Décimo noveno.- El artículo 6, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, señala como atribución del Instituto Electoral la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esa materia con el Instituto Nacional.

Vigésimo.- El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional, aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, presentándose como una política pública, que busca el fortalecimiento de la cultura cívica a través de la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía. Al respecto, se han concebido las acciones básicas a desarrollar sobre la base de tres ejes: verdad, diálogo y exigencia, en esa tesitura, en el eje de diálogo, se propone apoyar y acompañar la formalización de prácticas democráticas en las instituciones educativas, así como promover espacios y actividades que fomenten el diálogo permanente donde niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones con libertad, respeto y tolerancia.

En la parte conducente del apartado 7 “El núcleo duro de la política pública y sus líneas de acción” de la Estrategia mencionada, se establece como línea de acción en el eje estratégico del Diálogo, la de “Promoción de la cultura cívica y de prácticas democráticas en instituciones educativas del país en los distintos niveles de educación formal, así como su comunidad y entorno inmediato; y de los esfuerzos conjuntos para estimular el dialogo sobre los contenidos de los programas de formación cívica y ética.

A su vez, contempla como actividades básicas a desarrollar la de promover espacios y actividades que fomenten el diálogo abierto y permanente en donde niñas, niños y jóvenes expresen sus opiniones con libertad, respeto y tolerancia a las opiniones diversas, incluyendo como ejemplos, ciclos de debates, foros de coyuntura, espacios para la definición de problemáticas comunes, invitación de personajes que inviten al debate, entre otras.

En tal sentido y toda vez que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 mantiene su vigencia para el ejercicio dos mil veintitrés, es que en las políticas y programas para el ejercicio 2023 se contemplan actividades relativas a diseñar y ejecutar programas acordes a los ejes estratégicos de la ENCCÍVICA.

D. Reforma al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Vigésimo primero.- El Consejo General del Instituto Nacional, modificó el Reglamento de Elecciones a efecto de incorporar la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes, de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales, los cuales tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

Vigésimo segundo.- El artículo 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

El Sistema, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

Vigésimo tercero.- El artículo 6 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el órgano superior de

dirección del Instituto Electoral deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema.

Vigésimo cuarto.- El artículo 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que el Consejo General del Instituto Electoral tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Vigésimo quinto.- El artículo 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el Instituto Electoral deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, el Instituto Electoral deberán remitir al Instituto Nacional, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

En tal sentido y a efecto de observar los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, es que en las políticas y programas para el ejercicio dos mil veintitrés se contemplan diversas actividades que esta autoridad administrativa electoral deberá desarrollar a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la autoridad administrativa nacional electoral.

E. De las Metas del Servicio Profesional

Vigésimo sexto.- El artículo 455, párrafo primero del Estatuto Nacional, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Asimismo, el artículo 456 del Estatuto Nacional dispone que el Instituto Nacional definirá los Lineamientos y las metas para el personal del Servicio de los Organismo Públicos Electorales Locales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, refiere que el diseño de metas es el proceso donde se establecen los resultados esperados del personal del Servicio en el desempeño de su cargo o puesto. Por su parte, la meta es la métrica del trabajo que realizan las personas evaluadas de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado,

para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

Vigésimo séptimo.- Los artículos 9, incisos a), b) y c), 13, 14, incisos a) y b), 15, 17 al 20, 22 y 24 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponde a las personas titulares de las áreas normativas definir y aprobar, previo al inicio del periodo de evaluación, los temas prioritarios para el diseño de metas, preponderantemente derivados de la planeación, del Catálogo del Servicio, de la normativa y de los sistemas de información institucional; aprobar la propuesta de metas del área para su presentación a la Comisión del Servicio, y exponer ante ella la propuesta de las metas correspondientes a su área normativa con la coordinación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

La evaluación del desempeño considera los factores metas individuales y metas colectivas. El factor metas individuales valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto y el factor metas colectivas el cual valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional. La definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas, y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del organismo público electoral local, a través del Órgano de Enlace. Cada meta colectiva deberá aplicar al menos a tres personas evaluadas que obtendrán la misma calificación.

Las áreas normativas del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, **el órgano ejecutivo o técnico del organismo público electoral local, bajo la coordinación del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas** mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño del personal del Servicio. **Para el diseño de metas deberán dar preponderancia a las actividades relacionadas con el proceso electoral para el personal evaluado que participe en el mismo y privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información institucional y de la planeación institucional.** Cada año el nivel esperado de las metas deberá contemplar resultados superiores a los alcanzados en el año

anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así, o que el nivel de diferenciación de la meta resulte satisfactorio a juicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. De igual forma, una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos, a menos que se presente una justificación válida.

Las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del Organismo público local, con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y reportarlo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación. Cuando éstos se entreguen al evaluado fuera del plazo establecido en la meta, se hará del conocimiento de la Comisión. El periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión del Servicio y se hagan del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.

El líder del equipo será responsable de coordinar las actividades para el cumplimiento de una meta colectiva y de designar a un responsable de su seguimiento, en su caso. El personal del Servicio podrá participar en el diseño de metas a través de los mecanismos electrónicos que disponga la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para tal efecto, conforme a la Guía para el diseño de metas.

En ese sentido, a efecto de coadyuvar en las metas del personal del servicio profesional electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en las políticas y programas para el año dos mil veintitrés se contempla un objetivo operacional denominado “Implementar mecanismos de capacitación a los partidos políticos” con la finalidad de dar cumplimiento a las metas.

F. De la Urna Electrónica

Vigésimo octavo.- El artículo 176, numeral 2 de la Ley Electoral establece que la votación podrá recibirse por medio de instrumentos electrónicos o máquinas, cuyo

modelo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio.

El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación “COZCYT” y el Instituto Electoral, con el objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el Instituto Electoral y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que contribuyan a un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en áreas afines, para favorecer el logro de los objetivos institucionales.

En la parte conducente de la Cláusula Segunda del Convenio General de Apoyo y Colaboración el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral se comprometieron a impulsar mecanismos conjuntos en el diseño y desarrollo de urna electrónica.

Por lo que, a efecto de impulsar los mecanismos conjuntos en el diseño y desarrollo de urna electrónica, es que en las políticas y programas para el ejercicio dos mil veintitrés se contemplan diversas actividades que esta autoridad administrativa electoral deberá desarrollar a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio.

G. Políticas y Programas

Vigésimo noveno.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Trigésimo.- El artículo 27, numeral 1 fracciones II, IX, XXXV y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; aprobar el programa operativo anual del órgano electoral, a propuesta del Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como expedir los acuerdos que considere necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Trigésimo primero.- El artículo 28, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de proponer anualmente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral, el proyecto de programa operativo anual de la Autoridad Administrativa Electoral Local del año siguiente.

Trigésimo segundo.- El artículo 49, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica, establece que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, es presidida por el Consejero Presidente y se integrará por: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: **a)** Organización Electoral y Partidos Políticos; **b)** Administración; **c)** Capacitación Electoral y Cultura Cívica; **d)** Asuntos Jurídicos; **e)** Sistemas Informáticos; y **f)** Paridad entre los Géneros.

Trigésimo tercero.- Los artículos 27 numeral 1, fracción XL y 49 numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica, señalan que es atribución de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, revisar y proponer a través del Consejero Presidente al Consejo General del Instituto Electoral, las políticas, los programas generales y procedimientos administrativos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Trigésimo cuarto.- En las Políticas y Programas, que se presentan ante este órgano superior de dirección, se detallan de manera puntual en cada uno de los objetivos generales, específicos y operacionales, las actividades ordinarias a desarrollar con tiempos específicos, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, lo que permite contar con una debida planeación a través de la cual se supervisará el cumplimiento puntual de cada actividad por medio de los indicadores que se establecen para tal efecto.

Trigésimo quinto.- La modernización de la institución ha sido una política prioritaria que se realiza a través de un modelo de gestión estratégica que determina las actividades con objetivos, metas e indicadores para su realización.

Trigésimo sexto.- Con apego a nuestra misión y con base en nuestras capacidades y fortalezas, se han diseñado objetivos, líneas estratégicas y proyectos institucionales que nos permitirán llegar a nuestra visión. Estos son los fundamentos en los que se han sustentado las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veintitrés.

En tal sentido, las Políticas y Programas que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, constituye la base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Trigésimo séptimo.- Las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el dos mil veintitrés, que se presentan ante este órgano superior de dirección son el instrumento rector que orienta el rumbo institucional y está sustentado en las atribuciones y responsabilidades propias de cada área del Instituto Electoral y se orientan al cumplimiento de las actividades ordinarias y electorales, así como a la implementación y desarrollo de actividades tendientes a la formación de la ciudadanía mediante acciones específicas de educación cívica, con apego a los fines y principios institucionales previstos en la legislación electoral.

Documento en el cual se proponen las acciones que el Instituto Electoral deberá realizar en inter proceso y proceso electoral con el fin de garantizar la eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, lo que permite definir de manera puntual, por objetivos, la planificación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Trigésimo octavo.- El documento de mérito se ha enriquecido en su contenido sustantivo, como en la metodología para su elaboración, lo cual ha propiciado la distribución de actividades de una manera más clara, precisa y objetiva, además de ser medibles a través de indicadores que permiten evaluar el cumplimiento puntual de cada una de ellas.

Trigésimo noveno.- Las Políticas y Programas de esta Autoridad Administrativa Electoral se dividen en cuatro apartados denominados: “Matriz de Políticas y Programas 2023”; “Matriz de indicadores de Resultados (MIR)”; “Gants” que corresponden a cada uno de los componentes, objetivos generales y específicos, y “Base para el Presupuesto 2023”.

Asimismo, en la Matriz de Políticas y Programas del Instituto Electoral 2023, se contemplan tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, como se detallan a continuación

1. Componente uno, denominado “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”, se contemplan tres objetivos generales:

1.1 “Organizar Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”; el cual contempla los objetivos específicos siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, así como aquellos que emita el Instituto Nacional;
- II. Operar el procedimiento para la celebración de Sesiones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva;
- III. Integrar los Consejos Distritales y Municipales;
- IV. Preparar el funcionamiento y operatividad de los Consejos Distritales y Municipales;
- V. Analizar que las solicitudes para llevar a cabo encuestas por muestreo cumplan con los Criterios Generales de carácter científico emitidos por el Instituto Nacional;
- VI. Elaborar y obtener validación de los diseños de material y documentación electoral con base al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional;
- VII. Garantizar el derecho de la ciudadanía en materia de observación electoral con base al Reglamento de Elecciones;

- VIII. Garantizar la adecuada coordinación y comunicación entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral para el debido desarrollo de la función electoral;
 - IX. Analizar y revisar la documentación que con motivo de los procesos internos presenten los partidos políticos a la autoridad electoral;
 - X. Analizar y revisar los escritos de intención que presente la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para obtener su calidad de aspirante;
 - XI. Diseñar e implementar la estrategia de Comunicación Electoral 2023-2024 a través de campañas de difusión;
 - XII. Actualizar los instrumentos necesarios para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo;
 - XIII. Actualizar el proceso de registro de candidaturas;
 - XIV. Verificar y ejecutar el procedimiento de solicitudes de registro de convenios de coalición;
 - XV. Implementar en coordinación con instituciones públicas y privadas acciones orientadas a los procesos de credencialización y activación de la CPVE;
 - XVI. Acompañar en la integración de mesas directivas de casilla conforme a las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional;
 - XVII. Organizar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley, y
 - XVIII. Organizar los procesos de referéndum y de plebiscito que se convoquen.
- 1.2 “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”; el cual contempla los objetivos específicos siguientes:**

- I. Garantizar a los partidos políticos la asignación de financiamiento público y determinar los límites de financiamiento, así como los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano;
 - II. Actualizar la información de los partidos políticos;
 - III. Continuar con el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales (Segunda fase);
 - IV. Implementar mecanismos de capacitación a los Partidos Políticos y personal del instituto;
 - V. Operar el Sistema para la verificación del Padrón de afiliados de Partidos Políticos Locales;
 - VI. Garantizar el acceso de los Partidos Políticos a los tiempos de radio y televisión, y
 - VII. Garantizar el acceso a medios impresos de comunicación en precampañas y campañas.
- 1.3** “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”; el cual se indican como objetivos específicos los siguientes:
- I. Atender las solicitudes y consultas realizadas por la ciudadanía, partidos políticos e instituciones en materia jurídica electoral;
 - II. Elaborar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
 - III. Tramitar los Medios de Impugnación Electoral y los Juicios de Relaciones Laborales;
 - IV. Tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos ordinarios sancionadores;
 - V. Tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores;

- VI. Tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
 - VII. Ejercer la función de la Oficialía Electoral.
2. Componente dos, relativo a la **“Educación Cívica y Democrática”**, se establecen tres objetivos generales:
- 2.1 “Promover la cultura cívica, democrática y del voto”; en el cual se contemplan los objetivos específicos siguientes:
- I. Difundir la participación ciudadana y promoción del voto;
 - II. Promover la Cultura Cívica y Democrática;
 - III. Diseñar y ejecutar programas acordes a los ejes estratégicos de la ENCCIVICA;
 - IV. Generar alianzas estratégicas con diversas instituciones para el desarrollo de la educación cívica y cultura democrática, y
 - V. Promover los derechos políticos electorales, los valores democráticos y cívicos en las y los zacatecanos residentes en el extranjero.
- 2.2 “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del estado”; en el cual se contemplan los objetivos específicos siguientes:
- I. Intervenir educativamente para sensibilizar, capacitar y profesionalizar a las mujeres en materia de derechos políticos y electorales;
 - II. Vincular a grupos de ciudadanas que trabajen el empoderamiento político de las mujeres para crear alianzas y redes estratégicas;

- III. Difundir información para la construcción de la democracia paritaria en el ámbito político electoral del Estado, y
- IV. Planear y Ejecutar acciones para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

2. 3 “Difundir la Cultura Cívica y Democrática”; en el cual se contempla el objetivo específico siguiente:

- I. Producir y difundir materiales audiovisuales y digitales para la promoción de la cultura cívica y democrática.

3. Componente tres, denominado “Gestión Institucional”, establece siete objetivos generales, los cuales se señalan a continuación:

3. 1 “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos y actos del Instituto”; el cual señala los objetivos específicos siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Instituto Electoral que lo soliciten;
- II. Mantener actualizado en temas de argumentación jurídica y técnica legislativa al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- III. Elaborar y revisar los convenios y contratos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral;
- IV. Actualizar y armonizar el marco normativo interno, y
- V. Presentar iniciativas de ley o decretos de reforma para la consideración del Pleno legislativo.

3. 2 “Garantizar a las personas la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. Administrar el Archivo Institucional”; el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Atender las solicitudes que presenten las personas para el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia, así como realizar acciones para difundir este derecho;
 - II. Atender las solicitudes que presenten las personas para el ejercicio del derecho de Protección de los Datos Personales en posesión del Instituto Electoral, así como realizar acciones para difundir este derecho, y
 - III. Administrar el Archivo Institucional.
- 3. 3** “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE”; el cual señala los objetivos específicos siguientes:
- I. Ejecutar y coadyuvar en la aplicación de los Procedimientos de Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
 - II. Ejecutar y coadyuvar en la aplicación de los Procedimientos relativos a la Permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 3. 4** “Desarrollar e implementar Soluciones de Tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la Institución”; el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:
- I. Desarrollar, actualizar e implementar sistemas;
 - II. Gestionar la disponibilidad de infraestructura de red, hardware y software en buenas condiciones;
 - III. Elaborar el diseño gráfico de imagen y documentos institucionales;
 - IV. Mantener actualizada la información en los sitios Web e Intranet del Instituto, y
 - V. Mantener actualizado en temas de tecnologías de la información al personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos.

3. 5 “Manejar y controlar los Recursos y Servicios del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones”; el cual señala los objetivos específicos siguientes:

- I. Realizar los trámites y registros necesarios para proveer bienes y servicios a las áreas administrativas y de Órganos Desconcentrados del Instituto, así como su registro y control en el sistema de inventarios;
- II. Realizar trámites de reclutamiento, selección, inducción y contratación e incidencias de personal de la Rama Administrativa y Eventual, así como de Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- III. Registrar, controlar y tramitar los Ingresos y Egresos;
- IV. Llevar el control presupuestal, elaborar informes y dar seguimiento a la Contabilidad Gubernamental;
- V. Planear y ejecutar el Programa de Capacitación, Profesionalización, Especialización y Evaluación del Desempeño del personal de la Rama Administrativa 2023, y
- VI. Recibir, tramitar y administrar la correspondencia que ingresa y egresa del Instituto Electoral.

3. 6 “Fortalecer los mecanismos preventivos de control interno, llevar a cabo procesos de auditoría financiera, administrativa y de desempeño en las diversas áreas del Instituto, generando una cultura de prevención, transparencia y rendición de cuentas”; el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Realizar acciones preventivas tendientes a:
 - a) Llevar a cabo acciones tendientes a la mejora continua y prevención de riesgos, por motivo del Proceso Electoral;
 - b) Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones para la mejora continua de la gestión institucional;

- c) Colaborar con asesorías y seguimiento en las actividades realizadas por motivo de los proceso de Entrega-Recepción Individual, presentación de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos permanentes y eventuales;
 - d) Impartir capacitaciones al personal permanente y eventual de la Institución, y
 - e) Profesionalización al personal del Órgano Interno de Control.
- II. Emitir y actualizar en su caso, los ordenamientos que regulan el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y gestionar su publicación en el Periódico Oficial;
 - III. Atender las obligaciones y solicitudes emitidas por los Sistemas Anticorrupción; así como de la Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México, A.C.;
 - IV. Llevar a cabo las auditoria de ingresos, egresos, manejo y custodia de los recursos del Instituto Electoral, así como la verificación del cumplimiento de sus programas y seguimiento de revisiones de ejercicios anteriores;
 - V. Instruir, y en su caso resolver, los procedimientos administrativos de responsabilidades de forma oportuna, y
 - VI. Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento del proceso de presentación de declaraciones patrimoniales y conflicto de intereses y verificación aleatoria.
- 3. 7 “Fortalecimiento de la Imagen Institucional”;** el cual señala el objetivo específico siguiente:
- I. Informar a la ciudadanía de actividades relevantes de la autoridad electoral.

Cuadragésimo.- En las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local para el ejercicio dos mil veintitrés que se someten a consideración

de este órgano superior de dirección, en los formatos Gant, se indican las actividades ordinarias y electorales que cada área del Instituto Electoral desarrollará durante el ejercicio dos mil veintitrés, así como la temporalidad en que estas deberán ser desarrolladas por las áreas del Instituto Electoral responsables de las misma.

Cabe señalar que en las referidas Políticas y Programas que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, se contemplan las actividades ordinarias y electorales que el Instituto Electoral llevará a cabo a efecto de cumplir con sus fines y atribuciones constitucionales y legales para contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones en la renovación a integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y el desarrollo del Proceso Electoral.

Cuadragésimo primero.- La estructura y diseño de las Políticas y Programas, que se detalla en los considerandos que anteceden permite fortalecer la función electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, prevista en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones, Constitución Local, Ley Electoral, Ley Orgánica y demás legislación en materia electoral.

Cuadragésimo segundo.- El documento que se somete a la consideración de este Consejo General, constituye la base del Proyecto de Presupuesto de Egresos del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 41, Base V, Apartado B, inciso a) y C, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso b), 11, 13, 17, numerales 1 y 2, 19, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos; 455, párrafo primero, 456 del Estatuto Nacional; 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 38, 40, 41, 42, 46, 124, 126, 176, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXV, XXXVIII y XL, 28, numeral 1, fracción XXX, 49, numeral 1, fracciones I y II, y numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica; 2, 9, incisos a), b) y c), 13, 14, incisos a) y b), 15, 17 al 20, 22 y 24 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño; 1, 6, 8, 11 Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos,

Conóceles, y 26, 97 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio dos mil veintitrés, que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, proceda a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva